



elektron

Boletín del **FRENTE DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA** de MEXICO
Organización obrera afiliada a la FEDERACION SINDICAL MUNDIAL
www.fte-energia.org | prensa@fte-energia.org | <http://twitter.com/ftenergia> |
<http://ftemexico.blogspot.com> | *Volumen 10, Número 191, julio 1 de 2010*

¿Juicio político contra el Ejecutivo?

En un foro realizado en el Senado, el abogado Raúl Carrancá y Rivas dijo confiar en la resolución de la Suprema Corte de Justicia pero, si no fuera así propuso promover un juicio político contra Calderón. Sin embargo, tratándose del Ejecutivo, esa figura no existe en ninguna ley. Moviéndose por un camino errático, el derecho laboral podría perderse.

Juicio político a Calderón: Carrancá

Los días 29 y 30 de junio, se realizó el foro Análisis jurídico del decreto de extinción de Luz y Fuerza del Centro, organizado por el SME y realizado en el patio central del Senado.

“Juristas, académicos y analistas políticos advirtieron que el decreto de extinción de Luz y Fuerza del Centro (LFC) es inconstitucional y llamaron a respaldar al Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), ya que la lucha debe seguir aun si el fallo de la Suprema Corte es adverso” (Becerril A., en La Jornada, 30 jun 2010).

“Raúl Carrancá y Rivas, maestro emérito de la UNAM, dijo que confía en la resolución del máximo tribunal, pero si los ministros decidieran no amparar al SME, se debe promover que el presidente Felipe Calderón sea sometido a juicio político, ya que violó la Constitución”.

“Carrancá sostuvo que sí procede el juicio político a Calderón, y que está dispuesto a fundamentar la demanda ante la Cámara de Diputados, mediante un instrumento denominado interpretación finalista, para que se respete el espíritu de la Constitución. No es posible que hasta un

síndico de un ayuntamiento sea sujeto al juicio político y el Ejecutivo no. Es injusto que un funcionario de ese nivel no fundamente ni motive el decreto aludido y no pase nada”.

Lo indica por Carrancá revela cuan desafortunada ha sido la “estrategia” jurídica seguida en el grave conflicto electricista. Parece que los abogados “eméritos” no han leído la Constitución política del país. A estas alturas es inocultable que Néstor, Carrancá y asociados engañan a los trabajadores, lo cual, aunado a una política errática seguida por la representación sindical, han llevado al sindicato rumbo al colapso.

Responsabilidades de los servidores públicos

Existe una Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos que, en su artículo 2º indica:

ARTÍCULO 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

El artículo 108 constitucional vigente señala:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007)

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982)

Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994)

Esto es, de acuerdo a la Constitución y la correspondiente Ley reglamentaria, el Presidente de la República solamente podrá ser juzgado por traición a la patria. Para esto, no existen procedimientos ni legislación

alguna al respecto. Al titular del Poder Ejecutivo ni siquiera puede instrumentársele un juicio político.

El artículo 5º, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos indica:

ARTÍCULO 5o.- En los términos del primer párrafo del artículo 110 de la Constitución General de la República, son sujetos de juicio político los servidores públicos que en él se mencionan.

Ese primer párrafo del artículo 110 constitucional establece:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la judicatura federal, los secretarios de despacho, los diputados a la asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2007)

En suma, los procedimientos y sanciones, iniciadas por la Cámara de Diputados mediante el juicio de procedencia, NO se aplican para el Presidente de la República. ¿Porqué Carrancá afirma lo contrario y sugiere seguir el camino del juicio político contra Calderón, sabiendo que no es

posible? La figura del juicio político no se aplica al caso del Ejecutivo. Para juzgar a éste no existen procedimientos ni legislación aplicable.

La figura de la sustitución patronal

“Durante el acto, el presidente de la Asociación de Abogados Democráticos, Manuel Fuentes, expuso que varios integrantes de ese organismo han hablado con ministros de la Corte para demandar que se restaure el respeto a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, violentada por el gobierno federal” (Becerril A., Saldierna G., en La Jornada, 1 jul 2010).

“Expuso que contra lo expresado por la juez Coutiño y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que negaron el derecho a la sustitución patronal luego de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro, esa figura opera, ya que persiste la materia de trabajo”.

“Los ministros de la Corte tendrán que observar que el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo permite que subsistan los derechos individuales, pero sobre todo también los colectivos, recalcó Fuentes. Dijo que el argumento central de las autoridades de que el interés nacional está por encima de los derechos individuales de los trabajadores del SME se cae, ya que el servicio de generación eléctrica ha sido entregado a empresas privadas”.

La argumentación de Fuentes es, en general, correcta tratándose del derecho de sustitución patronal. Pero hay inconsecuencias no declaradas. La existencia de la materia de trabajo es real y la sustitución patronal no disuelve a la relación laboral. Estos señalamientos teóricos tienen dos componentes que configuran la existencia de la sustitución patronal: 1- la continuidad del servicio, en este caso, de energía eléctrica proporcionado por el nuevo patrón en sustitución del anterior, y 2- la transferencia de bienes y derechos, del viejo al nuevo patrón, mediante los cuales se realiza el trabajo. Nada de esto mencionó Fuentes.

El artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo se refiere a la sustitución patronal

2010 *elektron* 10 (191) 3, FTE de México

pero, en su segundo párrafo, indica que la responsabilidad solidaria del antiguo patrón subsiste, solamente, durante seis meses. Este plazo ya transcurrió, si se toma como aviso al Decreto de Calderón y demás hechos palpables que son del dominio público respecto a la sustitución de Luz y Fuerza del Centro por la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo demás, ni el amparo de Néstor ni la demanda laboral por despido injustificado formulan la petición de la sustitución patronal. En ambos casos, se menciona pero nada más. Si se deseara invocar el derecho, debía presentarse la solicitud formalmente, cuestión que no se ha hecho. Algunos abogados de la ANAD se han manifestado al respecto, pero solamente en declaraciones periodísticas, pues se han negado a utilizar el recurso en la práctica.

Se está yendo la sustitución patronal

El tiempo real y el político han transcurrido mientras los “estrategas” se mueven en el terreno del Estado, manteniendo un enfrentamiento a ultranza, en espera de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, instancia de muy poca confiabilidad.

“Si el fallo de la Corte nos es adverso, no lo acataremos”, ha declarado Esparza. También ha señalado que si la Corte resuelve en contra del amparo del sindicato, ya no habrá estado de derecho y “los trabajadores se harán justicia como puedan”.

Mientras, el 29 de junio, un grupo de 150 electricistas atacó con piedras a la subestación Cuautémoc destruyendo con tubos y palos a varios vehículos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) utilizados por contratistas a su servicio que realizaban la poda de árboles (Flores Z., en El Financiero; Redacción, en La Razón; Zendejas, en La Prensa, 30 jun 2010).

Es evidente que los electricistas están enojados pero esas acciones unilaterales, al margen de la mayoría, no contribuyen a una solución favorable al conflicto.

Esta y otras acciones son parte de la sistemática campaña de Esparza contra el “patrón sustituto natural”, confundiendo a la

2010 elektron 10 (191) 4, FTE de México

CFE como institución responsable de suministrar el servicio público de energía eléctrica, a nivel nacional, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que reglamente al párrafo sexto del artículo 27 constitucional, con la política eléctrica seguida por la administración en turno, misma que es antinacional por privatizadora.

El derecho laboral de sustitución patronal está vigente pero, aún cuando los asuntos laborales prescriben en un año, pareciera que se prefiere hacer todo para NO ejercer ese derecho.

Serios riesgos

Confiados en la Corte, la resolución “integral” de ésta podría llevar al colapso definitivo. La demanda principal consiste en la inconstitucionalidad del Decreto de

Calderón del 11 de octubre de 2009. Si la Corte declara que el Decreto es constitucional, eso traería consecuencias múltiples que afectarían, también, el ámbito laboral, especialmente el laudo que tiene preparado la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para dar por terminadas las relaciones individuales y colectivas de todos los electricistas.

Precisamente, el amparo interpuesto por Néstor, cuya suspensión provisional fue otorgada pero negada en su forma definitiva, fue motivado por la existencia de tal laudo. Con una resolución adversa de la Corte, el laudo se pondría firme y, si bien el caso no terminaría allí, solamente quedaría un recurso de amparo que en manos de Néstor se volvería a perder.

Al dar por terminada la relación laboral, ésta se disolvería y el derecho de sustitución patronal podría perderse.



Mientras la Corte resuelve, la policía resguarda sus oficinas

Frente de Trabajadores de la Energía,
de México